BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACION POR AVISO Nº 22124

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

INVESTIGADO	**ROLFY MAURICIO JIMENEZ**
RESPUESTA Nº.	**SDM-194623**
FECHA DE EXPEDICIÓN:	**12/17/2020**
FIRMADO POR:	JHON ALEXANDER CELY ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE EL DECONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO Y LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA ENTREGA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR SECRETARIA DE MOVILIDAD, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DE LA RESPUESTA AL RADICADO INTERPUESTO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 21 DE ENERO 2021, EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 Nº.37-35, PISO 1º. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE COMUNICAR LA RESPUESTA Nº **SDM-194623**

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **14** folios copia íntegra la respuesta emitida Nº. **SDM-194623**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 21 DE ENERO 2021 A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE ENERO 2021 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

ELABORO: LINA VARGAS

Documentos incompletos
Faltan Folios

RECIBIDO CORRESPONDENCIA
22 DIC 2020
SEDE CLL 13

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Motivos de Devolución
1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Jose Gregorio Molano
C.C. C.C. 79'603.065
Centro de Distribución:
Observaciones: Falta Folios

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Bogotá D. C., jueves, 17 de diciembre de 2020
SDM-SC-202547

Coronel:
ROLFY MAURICIO JIMENEZ PEREZ
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá
Carrera 36 N° 11-61
PBX: 3648130 Ext. 5311
Correo: mebog.e30@policia.gov.co www.policia.gov.co
Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM-194623

Respetado(a) Coronel **JIMENEZ** cordial saludo:

De manera atenta, de conformidad y por ser asunto de su competencia con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito veintiún (21) folios el oficio de la referencia, solicitud de la planilla de servicios (libro y orden del día) de los agentes de tránsito que impusieron el comparendo N°11001000000027611693 de fecha 09/03/2020, impetrada por el (la) señor (a): **DIEGO ARMANDO SAMPER MORENO** identificado con Cedula de Ciudanía N°1.095.797.283.

JOHN ALEXANDER CELY TORRES
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

COPIA: DIEGO ARMANDO SAMPER MORENO
CARRERA 87 B N°19 A -66 TORRE 5 APTO 202 – COVADONGA REAL- HAYUELOS
TELEFONO: 322 731 73 53
EMAIL: diegosamper23@gmail.com
CIUDAD

RECIBIDO CORRESPONDENCIA
22 DIC 2020
SEDE CLL 13

Anexo: Copia del derecho de petición en veintiún (21) folios

Proyectó: XIMENA ROJAS CORTES-ABOGADA SDM

472 Atención al usuario: (57-1) 472 00 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Mintic Res Mensajería Expresa
Destinatario
Nombre/Razón Social ROLFY MAURICIO JIMENEZ PEREZ
Dirección: CARRERA 36 # 11-61
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111611497
Fecha admisión 24/12/2020 16:10:43
Remitente
Nombre/Razón Social ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- Secretaria Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTA D.C
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: YG265619266CO
Envio

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D. C., jueves, 17 de diciembre de 2020
SDM-SC-202547

Coronel:
ROLFY MAURICIO JIMENEZ PEREZ
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá
Carrera 36 N° 11-61
PBX: 3648130 Ext. 5311
Correo: mebog.e30@policia.gov.co www.policia.gov.co
Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM-194623

Respetado(a) Coronel **JIMENEZ** cordial saludo:

De manera atenta, de conformidad y por ser asunto de su competencia con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito veintiún (21) folios el oficio de la referencia, solicitud de la planilla de servicios (libro y orden del día) de los agentes de tránsito que impusieron el comparendo N°11001000000027611693 de fecha 09/03/2020, impetrada por el (la) señor (a): **DIEGO ARMANDO SAMPER MORENO** identificado con Cedula de Ciudanía N°1.095.797.283.

JOHN ALEXANDER CELY TORRES
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

COPIA: DIEGO ARMANDO SAMPER MORENO
CARRERA 87 B N°19 A -66 TORRE 5 APTO 202 – COVADONGA REAL- HAYUELOS
TELEFONO: 322 731 73 53
EMAIL: diegosamper23@gmail.com
CIUDAD

Anexo: Copia del derecho de petición en veintiún (21) folios

Proyectó: XIMENA ROJAS CORTES-ABOGADA SDM

I. SDM : 194623
ha : 2020-12-04 16:53:47
no : SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
to : 278 - REVOCATORIA DIRECTA DE COMP
os : 13 Anexos: 4
en : DIEGO ARMANDO SAMPER
do : I

..OTÁ 30 NOVIEMBRE DE 2020

..ORES

..ETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA

..TO: Derecho fundamental de petición, articulo 23 de la Constitución Política de ..bia, ley 1755 del 30 de junio de 2015.

..FERENCIA: Solicitud De Revocatoria Directa De Actuaciones Administrativas ..OLUCIONES Sancionatorias y/o FOTO DETECCIONES)

..AL SALUDO:

..O ARMANDO SAMPER MORENO, identificado(a) con Cedula de ciudadanía N° ..797.283 de (HONDA) TOLIMA actuando en nombre propio, de manera respetuosa ..edida, elevo ante usted este derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la ..tución Política de Colombia y en el Código Contencioso Administrativo cumpliendo ..lleno de requisitos del artículo 5, 15 y 16 de la ley 1437 de 2011, modificado por el ..o 1 de la ley 1755 de 2015.

..l firme objeto de conseguir una respuesta **CLARA, OPORTUNA, COMPLETA Y DE ..O** a cada una de las peticiones que realizare; las cuales se desprenderán de los ..os a narrar y se sustentarán en LA LEY (General y Especial), LA CONSTITUCIÓN y ..PRINCIPIOS rectores.

..antes recordar lo expresado por la corte constitucional, en la sentencia T-161 de ..en este mecanismo de participación y control ciudadano **(DERECHO DE PETICION):**

..ECHO DE PETICION-Alcance y ejercicio.

..recho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes ..uosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener ..esta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia ..ucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un ..s profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, ..e requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ..spetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin ..tar que la misma sea favorable o no a sus intereses". Se consagra pues el ..r de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y ..on suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas ..vas, que no plantean una solución de fondo: "La respuesta de la ..ministración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia ..estas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en ..ón o en trámite".

..as y negrita, fuera de texto.

HECHOS

PRIMERO: Por Internet (SIMIT) verifique foto multa (**FOTO DETECCIÓN**), Sin Resolución Sancionatoria.

COMPARENDO

N° 11001000000027611693 de 03/09/2020 SIN RESOLUCION

SEGUNDO: Teniendo claro que todas las autoridades Administrativas, deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, en las leyes especiales y recalcando que cada una de las actuaciones administrativas deberá desarrollarse especialmente, con arreglo a los principios del **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, IMPARCIALIDAD, BUENA FE, MORALIDAD, PARTICIPACIÓN, RESPONSABILIDAD, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, COORDINACIÓN, EFICACIA, ECONOMÍA Y CELERIDAD** le solicito el cumplimiento de las garantías procesales que comportan el **DEBIDO PROCESO**, por lo cual solicito los siguientes:

PETICIONES EN DERECHO

PRIMERO: Teniendo en cuenta que lo indicado en el art 72 de la ley 1437 de 2011. Se declare la **REVOCATORIA DIRECTA** Sin resolución sancionatoria

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la orden formal de comparendo

N° 11001000000027611693 de 03/09/2020 SIN RESOLUCION y solicito la exoneración al comparendo en caso de que no tengan prueba que permita identificar plenamente al infractor tal como lo ordena la sentencia de la Corte Constitucional C-038 de 2020.

TERCERO: Solicito por favor el permiso de la Súper Intendencia del Ministerio de Transporte, prueba de la debida señalización y calibración de las cámaras de foto detección con las cuales realizaron mi foto detección, tal como lo establecen la ley 1843 del año 2017 y la Resolución 718 del año 2018.

CUARTO: Ordenar **DESCARGAR, ACTUALIZAR Y SUSPENDER** cualquier tipo de actuación y/o reporte generado derivado de las mismas, esto a la luz del principio de **COORDINACION ADMINISTRATIVA** y la regla del derecho, la cual dicta que **"lo accesorio, sigue la suerte de lo principal".**

CUARTO: Que si existiere en sus **bases de datos internas** alguna actuación administrativa; llámese **Comparendo o Resolución Sancionatoria, DIFERENTES** a las anteriormente enunciadas por favor se ordene la **REVOCATORIA DIRECTA** de la o las

smas, esto dado que claramente, si no la he enunciado en este escrito, es por el hecho; no tener conocimiento de la o las mismas.

INTO: Señor(a) Inspector(a) de tránsito si no fuere procedente lo anterior, solicito de anera **SUBSIDIARIA**, las siguientes peticiones.

PETICIONES SUBSIDIARIAS EN DERECHO

ciendo claridad a lo ordenado por la Ley 1712 de 2014 (LEY DE TRANSPARENCIA Y L DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL). Ley, la cual todos y cada uno de sus artículos regula y faculta a los ciudadanos a solicitar y obliga s funcionarios públicos, a suministrar cualquier tipo de información solicitada, en poder este último, acceso a la información, la cual solamente podrá ser limitada por las ervas que expresamente la ley dicte.

ra una muestra tenemos lo expresado por el artículo 4 Ley 1712 de 2014:

ículo 4°. Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la rmación, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información lica en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información amente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y oporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes n los principios de una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información nera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y sponder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información lica. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar cedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos trónicos auténticos.

iendo clara la importancia del acceso a la información pública procedo con las siguientes peticiones subsidiarias:

IMERA: Peticiono, me envíe copias de las guías **ORIGINALES,** del **PRIMER** envió diante el cual ustedes intentaron notificarme, las citaciones para notificación personal las fotodetecciones. (Donde conste fecha de envío, nombre, cedula y firma de quien ibió o motivo de rechazo de la correspondencia). En caso de imposibilidad o negativa a ceder a esta petición en derecho; por favor <u>sustentar jurídicamente</u> el por qué a la sma.

to para poder verificar los siguientes:

A) Que él envió se haya realizado dentro de los **(3)** días posteriores a las presuntas infracciones. Artículo 135 del CODIGO NACIONAL DE TRANSITO: las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario.

B) Que la dirección a la cual se enviaron, sea la misma aportada al RUNT.

C) Que los números de comparendos figurantes en estas (GUIAS), concuerden con el de las presuntas infracciones.

D) Que el concepto reportado por la empresa de mensajería, por el cual no se pudo realizar la entrega sea CLARO y COHERENTE con las causales de imposibilidad de entrega autorizadas por la resolución 3095 de 2011.

E) Que el o los números de teléfono reportados en la guía, sean los mismos del RUNT esto para que la empresa de mensajería, pudiese contactarse con mi persona en calidad de presunto infractor, en caso de duda alguna.

GUNDO: Peticiono, me envíen copia de las guías **ORIGINALES,** del **SEGUNDO** envió diante el cual ustedes intentaron notificarme la citación para notificación personal de fotodetecciones (Donde conste fecha de envío, nombre, cedula y firma de quien bió o motivo de rechazo de la correspondencia). En caso de imposibilidad o negativa a eder a esta petición en derecho; por favor sustentar jurídicamente el por qué a la ma.

Esto para poder verificar los siguientes:

A) Que si en las GUIAS del primer envío figura que la entrega no se pudo hacer por la causal **OP/CERRADO. El SEGUNDO ENVIO** se haya realizado **al siguiente día hábil** como lo ordena la resolución 3095 de 2011, en su artículo 10 **(Intento De Entrega).**

B) Que la dirección a la cual se enviaron, sea la misma aportada al RUNT

C) Que los números de comparendos figurantes en estas (GUIAS), concuerden con las presuntas infracciones.

D) Que el concepto reportado por la empresa de mensajería, por el cual no se pudo realizar la entrega sea CLARO y COHERENTE con las causales de imposibilidad de entrega, del primer intento de entrega.

E) Que el o los números de teléfono reportados en la guía, sean los mismos del RUNT esto para que la empresa de mensajería, pudiese contactarse con mi persona en calidad de presunto infractor, en caso de duda alguna.

RCERO: Peticiono me envíen copia digital, **FORMAL** (firmada) de las **TIFICACIONES POR AVISO** de los comparendos, en caso de imposibilidad o negativa cceder a esta petición en derecho; por favor sustentar jurídicamente el porqué de la sma.

CUARTO: Peticiono me envíen **COPIA DIGITAL DE LOS FORMULARIOS UNICOS NACIONALES DE COMPARENDOS U ORDENES DE COMPARENDOS UNICOS NACIONALES DE TRANSITO**, todo èsto fundamentado en el inciso segundo, del artículo 137 del CODIGO NACIONAL DE TRANSITO, así como también lo presupuesta la resolución 003442 de 2010 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su artículo 4°.

Esto, teniendo claro que no existe (tipificado) otro formato facultado por la LEY, mediante el cual me puedan sancionar, en caso de imposibilidad o negativa a acceder a esta petición en derecho; por favor sustentar jurídicamente el por qué a la misma.

QUINTO: Peticiono, que si no se envió **COPIA DIGITAL DE LOS FORMULARIOS UNICOS NACIONALES DE COMPARENDOS U ORDENES DE COMPARENDOS UNICOS NACIONALES DE TRANSITO** ¿Se me explique, por qué razón no me los enviaron, junto con la prueba de la comisión de las presuntas infracciones **(FOTODETECCIONES)** cuando claramente está presupuestado por el legislador.

SEXTO: Peticiono, me envíen copia digital de las **FOTODETECCIONES**, las cuales, al comportar la prueba de la comisión de la misma, deberán cumplir con todos los requisitos presupuestados por la Ley, en caso de imposibilidad o negativa a acceder a esta petición en derecho; por favor sustentar jurídicamente el por qué a la misma.

SEPTIMO: Peticiono, me envíen copia digital **(firmada)** de las resoluciones y actas de audiencias públicas en donde se resolvió mi situación contravencional, con el lleno de requisitos procedimentales, en caso de imposibilidad o negativa a acceder a esta petición en derecho; por favor sustentar jurídicamente el por qué a la misma.

OCTAVO: Peticiono, me envíen copia digital de las **GUIAS** de correo mediante las cuales me intentaron notificar la **RESOLUCIONES SANCIONATORIAS,** (Donde conste fecha de envío, nombre, cedula y firma de quien recibió o motivo de rechazo de la correspondencia). En caso de imposibilidad o negativa a acceder a esta petición en derecho; por favor sustentar jurídicamente el por qué a la misma.

Lo anterior teniendo claro que la secretaria de movilidad, notifica las RESOLUCIONES Sancionatorias por estrados, como si estos fueran comparendos físicos, aun cuando es claro que el comparendo físico de forma inmediata con la elaboración del mismo queda debidamente notificado, pero en el caso de las FOTODETECIONES es diferente, cuando ninguna de las actuaciones que dieron inicio al proceso contravencional, fueron puestas en conocimiento del contraventor.

Estando esto claramente presupuestado por el legislador, dado que el objeto, es enterar de las actuaciones a la parte involucrada, más aún cuando los artículos 68 y 69 ley 1437 de 2011, claramente establecen en sus primeros párrafos las múltiples vías para alcanzar el objeto de enterar a la parte afectada. Principio De Publicidad.

NOVENO: Peticiono, me envíen copia digital de la planilla de servicios, en la cual yo pueda verificar que el **AGENTE DE TRANSITO** que firmó (avalo) las fotodetecciones estaba en el cumplimiento de sus funciones legales; es decir, **ASIGNADO o AGENDADO** a la unidad de validación de foto DETECIONES (facultado) para el **DIA, FECHA Y HORA** exacta, en la que se dieron y fueron firmadas las mismas (FOTO DETECIONES), en caso de imposibilidad o negativa a acceder a esta petición en derecho; por favor sustentar jurídicamente el por qué a la misma.

DECIMO: Peticiono, me envien copia digital de la planilla de servicios o documentos a fin en la cual, yo pueda verificar, que el **INSPECTOR DE TRANSITO** que firmo y expidió las **RESOLUCIONES SANCIONATORIAS** estaba en el cumplimiento de sus funciones legales; es decir, **ASIGNADO o AGENDADO** para el **DIA, FECHA Y HORA** en la que se expidieron las anteriormente relacionadas **RESOLUCIONES SANCIONATORIAS**, en caso de imposibilidad o negativa a acceder a esta petición en derecho; por favor sustentar jurídicamente el por qué a la misma.

DECIMO PRIMERO: Peticiono, me envíen copia digital de cada una de las **PRUEBAS**, mediante las cuales ustedes, más allá de toda **DUDA RAZONABLE**, determinaron de manera categórica que **yo era la persona que manejaba ese vehículo** en el momento de las Foto Detecciones ya mencionadas. En caso de imposibilidad o negativa a acceder a esta petición en derecho; por favor sustentar jurídicamente el por qué a la misma.

Lo anterior teniendo en cuenta que ustedes me sancionaron y que para que ustedes pudiesen imponerme la multa primero debieron desvirtuar mi inocencia, es decir, el onus probandi, también debieron tener en cuenta el principio jurídico de que la evidencia que ustedes tienen para haberme sancionado está más allá de la duda razonable, (principio que es el estándar de la evidencia requerido para validar una sanción, sea administrativa, civil, comercial, penal, etc.).

DECIMO SEGUNDO: Peticiono, se me envié copia digital de la dirección que figura ante el RUNT, ya que es esta la única base de datos (inicialmente), desde la cual ustedes debían sacar mi supuesta dirección de notificación, para realizar la notificación de cualquier actuación en este proceso contravencional.

Ahora bien, teniendo claro que:

"Es **deber de la administración pública el facilitar**, tanto la recepción como **el envio de documentos por medio de** correo certificado y **correo electrónico**, en virtud de la Ley De Racionalización De Tramites Y Procedimientos Administrativos, de los organismos y entidades del estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, peticiono:

DECIMO TERCERO: Peticiono, se le dé respuesta a este escrito y las peticiones realizadas a ustedes de manera respetuosa según lo expuesto en el articulo 23 de la constitución política de Colombia en los tiempos establecidos por el legislador y la constitución, el cual para el caso que nos compete es de (15) días hábiles, según lo establecido en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011 modificado por la ley 1755 de 2015:

"articulo 14...

"Salvo normal legal especial y **SO PENA DE SANCIÓN DISCIPLINARIA.** Toda petición, deberá resolverse dentro de los (15) días siguiente a su recepción.

"Subrayas y negritas no hacen parte del texto original.

"So pena de impetrar acción de amparo y acciones ante la procuraduría y la Súper Intendencia de Puertos Y Transporte.

- En el caso, que resuelvan (NO DAR) respuesta a este escrito, en los tiempos legalmente establecidos por el legislador (15) días, lo cual es obligatorio para

ustedes, ya que esto tipificaría una clara violación a las obligaciones que ustedes tienen como funcionarios públicos, Peticiono lo siguiente:

DECIMO CUARTO: Peticiono el que si se llegare a responder fuera de los tiempos establecidos por el legislador se me justifique jurídicamente, del porqué esta actuación (responder) fuera del tiempo legalmente establecido (15) días. (Principio De Legalidad).

DECIMO QUINTO: Peticiono, se me envié la respuesta (integra) a este escrito, al correo electrónico monikseg29@hotmail.com. Esto teniendo como fundamento lo ordenado por los artículos 54 de la ley 1437 de 2011, Articulo 38 del Decreto Ley 019 de 2012 Ley Anti tramites (FORMULACION DE POLITICA PUBLICA DE RACIONALIZACION DE TRAMITES)

ARTÍCULO 54. REGISTRO PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS...

Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, *caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.*

Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía.

Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil".

FUNDAMENTO EN LAS NORMAS VIOLADAS

ARTICULO 135 PROCEDIMIENTO:

Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al Infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere.

No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o

contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. ***En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3)*** *días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa.*

- Si el organismo de tránsito, no me envió las **COPIAS DE LOS FORMULARIOS UNICOS NACIONALES DE COMPARENDOS U ORDENES DE COMPARENDOS UNICOS NACIONALES DE TRANSITO,** junto con las **FOTODETECIÓNES,** claramente no se cumplió lo presupuestado por el legislador todo esto fundamentado en el inciso segundo, del artículo 137 del CODIGO NACIONAL DE TRANSITO.

Como también en lo ordenado en la resolución 003442 de 2010 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su artículo 4°:

Artículo 4. Características Técnicas Del Formato.

El formato de la Orden de Comparendo Único Nacional de Tránsito, debe ceñirse estrictamente a lo establecido en la Resolución 003027 de 2010 o a la norma que la modifique o sustituya, el cual debe contener original y dos (2) copias para los comparendos pertenecientes a los Organismos de Transito y, original y tres (3) copias para los utilizados por la Dirección de Tránsito y Transporte De La Policía Nacional.

Negrita Intencionalmente.

Así, como lo reitera la Corte Constitucional en la Sentencia T-051 de 2016 en razón del cómo se debe actuar en el caso de los comparendos impuestos por haberse detectado la infracción a través de medios tecnológicos **deben acompañarse *necesariamente* de la prueba de la infracción a**ludiendo lo expuesto en la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

"*La actuación se adelantará en la forma prevista en el Artículo precedente, con un plazo adicional de seis días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como* ***anexo necesario del comparendo***." Negrilla fuera del texto.

Además de todo lo ya expuesto, la misma Corte Constitucional en la sentencia T- 051 de 2016 dice: "**No existe prueba de que al comparendo se le haya anexado la prueba de la infracción, ello implica, que no se cumplió con ese requisito, pues el legislador estableció de manera específica que ello constituye un requisito para la notificación. Debe tenerse en cuenta que de esa situación se desprende la falta de conocimiento de la infracción en la que presuntamente se incurrió, así como de los recursos procedentes y del trámite administrativo subsiguiente, por ende, se afecta de manera grave la garantía al derecho de defensa y contradicción**" Negrilla fuera de texto.

Corolario a lo ya esgrimido.

"*El inciso 3° del Artículo 67, de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se encuentra regulada la notificación personal, en el que, después de haberse establecido los requisitos de la notificación, se precisa que el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos*

validará la notificación". Igualmente, en el Artículo 72 ibídem, se determina, frente a los requisitos de notificación que sin el lleno de esos requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales. Todo, en aras de que el interesado conozca la motivación de la actuación que se adelanta en su contra, el procedimiento que debe seguir y los recursos procedentes, lo que se constituye como una garantía del derecho de defensa y contradicción"

Queda claro que es obligatorio el cumplimiento de este requisito ordenado por el legislador que, por medio de la **Orden De Comparendo Único Nacional De Tránsito o Formulario Único Nacional De Comparendo** facultado por la LEY, podrán sancionar.

DEBIDO PROCESO

Las peticiones expuestas buscan garantizar un deber constitucional y legal, como es el DEBIDO PROCESO el cual el consejo de estado en la sentencia del Consejo De Estado, con radicado 20100054101 del 31 de Julio de 2014, menciona:

QUE ES EL DEBIDO PROCESO?

Es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir "un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actué con independencia e imparcialidad, sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley".

SOBRE EL DERECHO DE PETICION

Es importante el recordar, que el Mecanismo De Participación Ciudadana (Derecho De Petición); es un logro de la constituyente del año 1991, la cual le otorgó un rango de Derecho Fundamental, lo cual lo ubica por encima de la ley, a un nivel Constitucional.

Siendo el objeto de este, entre otros: El que se revise una actuación administrativa con la cual no se está conforme y pretende a través de la misma que la actuación o decisión sea mejorada o cambiada, máxime cuando esta actuación en su procedimiento fue en contravía a toda presunción de Legalidad.

Es de recordar que este mecanismo fue establecido por una institución (Constituyente 1991) y reglamentado por el legislador, siendo este último (reglamentado), el mismo que se encarga de expedir las leyes especiales que regulan las actividades de los organismos de tránsito, dejando muy claro que cuando se trate de solicitar la modificación de una actuación Administrativa, la cual viola derechos fundamentales en relación al Debido Proceso, establecido por la Ley; para que sus funcionarios se apeguen estrictamente al mismo (Debido Proceso) al momento de realizar las actuaciones de su competencia (Principio De legalidad). Es este Mecanismo De Participación Ciudadana (Derecho De Petición), el mecanismo de primera instancia, por lo cual será tomado como respuesta pasiva el intentar interponer ritualidades procesales legales (Ley) pon encima de facultades Constitucionalmente establecidas (Constitución), esto con el fin de no dar

espuestas Claras, Oportunas, Completas y de Fondo, Habiéndose hecho un paréntesis, xpreso lo siguiente:

cudo ante ustedes con la finalidad de obtener respuestas:

- CLARAS
- OPORTUNAS
- COMPLETAS
- DE FONDO

OTA: Cualquier actuación contraria a lo ordenado por el legislador o cualquier entidad que cuente con las facultades para expedir normas y actué en contra de lo ordenado por legislador, se tipificará como PREVARICATO.

SOBRE EL DELITO Y ENTES DE CONTROL PREVARICATO

l prevaricato consiste en una actividad en la que un juez, autoridad o **FUNCIONARIO ÚBLICO** **PRONUNCIA UNA RESOLUCIÓN DE MANERA ARBITRARIA** en un ámbito dministrativo o judicial bajo pleno conocimiento de la injusticia en la decisión.

onsiderado a nivel jurídico como una manifestación de **abuso de autoridad** sin mbargo, para que esta falta sea punible, debe ser cometida por un juez autoridad o **FUNCIONARIO PÚBLICO** en ejercicio activo de sus competencias.

a función general de un juez autoridad o **FUNCIONARIO PÚBLICO**, consta de la plicación del derecho en casos concretos, además de dictar la sentencia en el ejercicio leno de la función jurisdiccional.

. FUNCIONARIO PUBLICO no debe caer en esta falta (PREVARICATO), ya que al omento de desempeñarse como tal la Ley EXIGE IDONEIDAD (conocimiento integral).

a que cada vez que profiera una REOLUSIÓN, contraria a lo ordenado, estará nsciente de las consecuencias.

in embargo, **un juez** autoridad o **FUNCIONARIO PÚBLICO** **debe regirse solo por lo ue la ley le permita o conceda**, es por eso que al tomar decisiones fuera de todo marco egal, apartándose voluntariamente de la aplicación del derecho y ante una notoria usencia de justicia estará considerado un prevaricato.

REVARICATO en el Código Penal Colombiano

l código penal establece que "cuando a sabiendas fallen contra la ley expresa y vigente n causa criminal o civil, sufrirán la pena de inhabilitación absoluta y perpetua para cargos úblicos, derechos políticos y profesiones titulares". En Colombia se aplican penas entre 3 8 años de prisión por prevaricato.

De igual manera lo dispuesto por la ley colombiana (ley 1437 de 2011, artículos 164 y 37, numeral 2.

En conclusión: Al actuar de forma contraria a lo expresamente ordenado y facultado por la LEY; **EL FUNCIONARIO PUBLICO (INSPECTOR DE POLICÍA URBANA) Y LA ENTIDAD ADMINISTRATIVA (TRANSITO)**. Se verán expuestos a investigaciones por parte de entidades como:

- SUPER INTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
- MINISTERIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE
- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA
- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- SECRETARIA DE GOBIERNO

haciendo énfasis en las ENTIDADES 3, 4, 5, ya que estas se encargan de vigilar el desempeño de los **FUNCIONARIOS PÚBLICOS,** en especial cuando son de carrera siendo este un factor determinante al momento de seguir en la misma.

NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Por todo lo ya expuesto expreso que la efectiva notificación del comparendo se produjo apenas hoy; Mediante notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente causa los mismos efectos que la notificación personal. La jurisprudencia sobre la notificación por conducta concluyente, la encontramos en Sentencia T-661/14:

"La notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial y que satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa, y tiene como resultado que éstos asuman el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir de ese momento, emprender acciones futuras en el mismo"

Al respecto, el Código General del Proceso, en el artículo 301, advierte:

"Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".

Al respecto, el Artículo 72 de la ley 1437 de 2011 indica:

"Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Ahora: Siguiendo una máxima del derecho que reza lo siguiente:

En el derecho, las cosas se deshacen como se hacen" De este modo, la revocatoria de una actuación realizada por entidades con funciones administrativas se debe dar como se creó la misma (Resolución Sancionatoria/ Resolución Revocatoria) y no apelar a quitarle valor a este mecanismo de participación ciudadana (Derecho De Petición)"

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, el legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones probadas para garantizar los derechos fundamentales"

PRINCIPIOS VIOLADOS

PRINCIPIO DE IGUALDAD: Las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: Las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

PRINCIPIO DE BUENA FE: Las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

PRINCIPIO DE MORALIDAD: Todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD: Las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y RESOLUCIONES, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

PRINCIPIO DE CELERIDAD: Las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas

PRINCIPIO DE COORDINACIÓN: Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

PRINCIPIO DE EFICACIA: Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales,